

VISTOS:

Contrato N° 053-2025-GRCAJ-GGR; Carta N° 28-2026-SJVS/CONSORCIO.AYC/RC, de fecha 18 de abril de 2026; **Carta N° 049-2026-C.S. BERNARDO/E.C.P./RC**, de fecha 20 de abril de 2026; **Oficio N° D348-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 21 de abril de 2026; **Oficio N° D251-2026-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 24 de abril de 2026; **Informe N° D73-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL/CKML**, de fecha 27 de abril de 2026; **Oficio N° D375-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 28 de abril de 2026; **Oficio N° D442-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 28 de abril de 2026; **Resolución Gerencial Regional N° D49-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 08 de mayo de 2026; **Oficio N° D445-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 12 de mayo de 2026; **Resolución Gerencial Regional N° D49-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 08 de mayo de 2026; **Oficio N° D489-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 20 de mayo de 2026; **Informe N° D95-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL/CKML**, de fecha 21 de mayo de 2026; **Oficio N° D503-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 21 de mayo de 2026; **Oficio N° D570-2026-GR.CAJ-GRI**, de fecha 25 de mayo de 2026; **Memorando N° D1123-2026-GR.CAJ-GGR**, de fecha 26 de mayo de 2026; **Informe Legal N° D80-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 28 de mayo de 2026; **Memorando N° D1154-2026-GR.CAJ-GGR**, de fecha 29 de mayo de 2026; y,

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las modificaciones al contrato, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.4 del artículo 34 de la norma antes anotada, precisa: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **respecto de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, precisa, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes;

Con fecha 10 de julio de 2025, se suscribió el **Contrato N° 053-2025-GRCAJ-GGR**, derivado de la **Licitación Pública N° 002-2025-GRCAJ – Primera Convocatoria**, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO AYC** para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con **CUI N° 2568150**; por el monto total de S/ 17'507,718.17 (Diecisiete millones quinientos siete mil setecientos dieciocho con 17/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley; y con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario para la I.E. N° 821425 DEL C.P. CHILIMPAMPA ALTO, y trescientos (300) días calendario para la I.E. N° 82107 DEL C.P. CHAMIS, contrato regido bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 082-2019-EF; y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra



o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Concordante a ello, el numeral 2.2.2 de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR – "Procedimiento de Contrataciones Directas, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Aprobación de Prestaciones Adicionales, Deductivo y/o Deductivo Vinculante, Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra, Prestaciones Adicionales de Obra con Carácter de Emergencia y Mayores Metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca, establece: "El inspector o supervisor de obra, según corresponda, ratifica a la Entidad ((Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones (o el que haga sus veces)), en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, para lo cual adjunta un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Dicho Informe deberá sustentar su posición (incluyendo el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional), conclusiones y recomendaciones";

Que, sobre dicho procedimiento, el Residente de Obra anotó la necesidad de la prestación de adicional N°01 con deductivo vinculante N°01, mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 182, de fecha 10 de abril de 2026, precisando: *"Mediante el presente asiento COD, comunico a la supervisión la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con su respectivo deductivo vinculante, debido a errores y deficiencias del expediente técnico";* adjuntando para tal efecto el **Informe N° 027-2026-JLVQ/RO**, para la ejecución de la I.E. N° 821425 – Chilimpampa Alt, mediante el cual identificó deficiencias en el Expediente Técnico, concluyendo: *"Según lo expuesto en el presente informe, el contratista sustenta técnicamente la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y deductivo vinculante correspondiente a la I.E N°821425 Chilimpampa Alta. La justificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°01 surge por deficiencias en el Expediente Técnico original, principalmente por incongruencias e incompatibilidades en el diseño entre especialidades, por errores en los cálculos de las especialidades de instalaciones eléctricas y sanitarias, y por diseños que vulneran la normativa vigente aplicable".*

Que, asimismo mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 184, de fecha 13 de abril de 2026, el Supervisor de Obra **RATIFICÓ** la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01, adjuntando el **INFORME N° 043-2026-CBS/ING.CACR/JS**, contenido en la **Carta N° 048-2026-C.S.BERNARDO/E.C.P./RC**, el cual incluye el detalle de las deficiencias del expediente técnico y las soluciones planteadas por el contratista, así como, las conclusiones y recomendaciones respectivas, indicando: *"En varios puntos, existe la necesidad de ejecutar tanto adicionales como deductivos, y habiéndose determinado el detalle de las deficiencias en cada uno de los puntos, esta supervisión, en concordancia con el inciso 205.2 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, autoriza al contratista elaborar un expediente de adicional y deductivo vinculante, el mismo que será revisado y evaluado, y de encontrarlo conforme, en su debido momento, se informará para la respectiva aprobación y certificación presupuestaria por parte de la entidad. Por las razones expuestas, mediante el presente Informe, esta supervisión ratifica ante la entidad la necesidad de ejecutar un Adicional de Obra con Deductivo Vinculado";*

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE concordante con los numerales 2.2.5 y 2.2.6 de la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR, señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad (Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones o el que haga sus veces) la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, sobre dicho procedimiento se tiene que, mediante **Carta N° 28-2026-SJVS/CONSORCIO.AYC/RC**, de fecha 18 de abril de 2026, el Representante Común del Consorcio AYC remitió al Supervisor de la I.E. N° 821415 – Chilimpampa Alto, el Informe N°028-2026-JLVQ/RO, emitido por el residente de Obra Ing. Jorge Luis Valera Quiñones que contiene el **Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2568150.

Que, consecuentemente mediante Carta N° 049-2026-C.S. BERNARDO/E.C.P./RC, de fecha 20 de abril de 2026, el Representante Común del Consorcio San Bernardo remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el **INFORME N° 044-2026-CSB/ING.ECP/JS**, a través del cual el Ing. Edilberto Carrasco Pérez – Supervisor de la I.E. N° 821415 – Chilimpampa Alto, otorgó conformidad al Expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, indicando:

7.1. INCIDENCIA DEL ADICIONAL NETO CON RESPECTO AL MONTO CONTRATADO

La incidencia del adicional neto con respecto al monto contratado, representa el impacto porcentual de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculado N° 01 respecto del monto del contrato principal de ejecución de obra.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 187,775.62 (Ciento ochenta y siete mil setecientos setenta y cinco con 62/100 soles), y que el presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 asciende a la suma de S/ 87,892.04 (Ochenta y siete mil ochocientos noventa y dos con 04/100 soles), se tiene como resultado un Presupuesto Neto del Adicional de S/ 99,883.58 (Noventa y nueve mil ochocientos ochenta y tres con 58/100 soles), monto que incluye gastos generales, utilidad e IGV.

Considerando que el monto contractual correspondiente a la ejecución de la obra de la I.E. N° 821425 – Chilimpampa Alto asciende a la suma de S/ 7'892,699.35 (Siete millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve con 35/100 soles), la incidencia del adicional neto equivale al: 1.2655%

MONTO EJECUCIÓN OBRA – I.E. N° 821425 – CHILIMPAMPA ALTO (sin IGV)

S/ 6,688,728.26

MONTO EJECUCIÓN OBRA – I.E. N° 821425 – CHILIMPAMPA ALTO (inc. IGV)

S/ 7,892,699.35

Ítem	DESCRIPCIÓN	MONTO (inc. IGV)	% INCIDENCIA
01	PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	S/ 187,775.62	2.3791%
02	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-S/ 87,892.04	-1.1136%
	INCIDENCIA TOTAL ACUMULADA: PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 99,883.58	1.2655%

Mientras que frente al monto contractual correspondiente a la ejecución de la obra en su totalidad que asciende a la suma de S/ 17'507,718.17 (Diecisiete millones quinientos siete mil setecientos dieciocho con 17/100 soles), la incidencia del adicional neto equivale al: 0.57% lo que se refleja en el siguiente cuadro:

MONTO EJECUCIÓN CONTRATO N° 053-2025-GRCAJ-GGR (sin IGV):

S/ 14,837,049.30

MONTO EJECUCIÓN CONTRATO N° 053-2025-GRCAJ-GGR (inc. IGV):

S/ 17,507,718.17

Ítem	DESCRIPCIÓN	MONTO (inc. IGV)	% INCIDENCIA
01	PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	S/ 187,775.62	1.0725%
02	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-S/ 87,892.04	-0.5020%
	INCIDENCIA TOTAL ACUMULADA: PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 99,883.58	0.5705%

La presente prestación adicional responde a la necesidad de corregir deficiencias del expediente técnico original, las cuales se han evidenciado durante la ejecución de obra y que resultan necesarias para garantizar la funcionalidad, operatividad, seguridad y cumplimiento de la finalidad pública del proyecto.

(...)

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.01. Conclusiones

Primera

La necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculado N° 01 se encuentra debidamente sustentada en la causal de deficiencia del expediente técnico de obra, por lo que su ejecución resulta indispensable y necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad y cumplimiento de la finalidad pública del proyecto.

Segunda

El presente adicional comprende soluciones técnicas necesarias en las especialidades de: Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas, Instalaciones de Comunicaciones.

Tercera

El expediente técnico presentado por el contratista ha sido revisado por esta supervisión, verificándose que contiene los componentes técnicos y económicos necesarios para sustentar la presente prestación adicional, tales como: memoria descriptiva, metrados, análisis de costos unitarios, relación de insumos, especificaciones técnicas, planos, presupuesto adicional, presupuesto deductivo vinculado, y demás documentos de sustento.

Cuarta

El Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de: S/ 187,775.62

El Presupuesto Deductivo Vinculando N° 01 asciende a la suma de: S/ 87,892.04

En consecuencia, el Presupuesto Neto del Adicional asciende a la suma de: S/ 99,883.58, montos que incluyen gastos generales, utilidad e IGV.

Quinta

Considerando que el monto contractual correspondiente solo a la I.E. N° 821425 – Chilimpampa Alto asciende a S/ 7,892,699.35, por lo que la incidencia del adicional neto equivale a 1.27%, mientras que, frente al monto contractual correspondiente a la ejecución de la obra en su totalidad, que asciende a la suma de S/ 17'507,718.17 (Diecisiete millones quinientos siete mil setecientos dieciocho con 17/100 soles), la incidencia del adicional neto equivale al: 0.57%, porcentaje que se encuentra dentro del límite establecido por la normativa vigente.

Sexta

La ejecución del presente adicional permitirá corregir deficiencias técnicas del expediente original, asegurando mejores condiciones de protección climática, seguridad, confort, iluminación, saneamiento, conectividad y funcionamiento integral de la infraestructura educativa. (...)"

Que, el artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado concordante con el numeral 2.2.7 de la citada Directiva, prescribe que, para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, la Entidad debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; para cuyo efecto solicita el pronunciamiento del proyectista y, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo este desfavorable, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, en virtud de ello, mediante Oficio N° D348-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 21 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones remitió a la Sub Gerencia de Estudios, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° **2568150**, para que remita el pronunciamiento sobre la solución técnicas propuesta según lo establecido en el Art. 205, inciso 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° D251-2026-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 24 de abril de 2026, el Sub Gerente de Estudios emitió **OPINIÓN FAVORABLE** a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° **2568150**; indicando que este cuenta con la CONFORMIDAD de los profesionales del Consorcio Supervisor de la Obra (Consorcio San Bernardo), profesionales conocedores de la realidad en campo que avalan el planteamiento técnico y económico para la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, el numeral 2.2.8 de la citada Directiva establece que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, o la que haga sus veces, de recibido el informe de conformidad del inspector o supervisor de obra, emite en el plazo de dos (02) días hábiles el informe correspondiente respecto de lo informado por el inspector o supervisor de obra, el cual debe contener la conformidad respectiva, precisando la causal generadora del adicional, el porcentaje de incidencia del adicional de obra y deductivo vinculante respecto del contrato original, el plazo de ejecución del adicional — de corresponder—, el cumplimiento del procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como los domicilios vigentes y actuales del contratista y del inspector o supervisor de obra, y el plazo de vencimiento para su notificación al contratista;

Que, en atención a ello, mediante **Informe N° D73-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML**, de fecha 27 de abril de 2026, el Ing. Christian Kevin Minchán Lezcano – Coordinador de Obra emitió pronunciamiento respecto al Expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, consignando en dicho informe los aspectos exigidos en el numeral 2.2.8 de la citada Directiva y concluyendo:

"V. CONCLUSIONES

- 5.1. El procedimiento seguido para la tramitación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N.º 01 con Deductivo Vinculado N.º 01 ha cumplido con las etapas, requisitos y plazos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo evidenciado en los antecedentes 2.9 al 2.11.
- 5.2. La causal de la prestación adicional corresponde a DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, vinculadas a la especialidad de instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y arquitectura, las cuales fueron identificadas durante la ejecución de la obra, no siendo atribuibles al contratista.
- 5.3. El expediente técnico cuenta con CONFORMIDAD de la Supervisión de Obra, así como con OPINIÓN FAVORABLE del área usuaria (Sub Gerencia de Estudios), cumpliendo con lo establecido en el numeral 205.7 del RLCE.
- 5.4. El adicional de obra presenta un vínculo de necesidad directa con la finalidad del proyecto, siendo indispensable para garantizar la funcionalidad, operatividad y correcta ejecución de la infraestructura.
- 5.5. El monto neto del adicional asciende a S/ 99,883.58, el cual representa una incidencia de 1.2655% respecto al presupuesto de la I.E. N.º 821425 – Chilimpampa Alto, y una incidencia de 0.5705% respecto al monto total del contrato de ejecución de obra (Contrato N.º 053-2026-GRCAJ-GGR), encontrándose dentro del límite del quince por ciento (15%) establecido en la normativa vigente.
- 5.6. El deductivo vinculado N.º 01 se encuentra correctamente formulado, manteniendo coherencia técnica y económica con el adicional, sin generar duplicidades ni sobre costos indebidos.

Que, los numerales 2.2.10 y 2.2.11 de la citada Directiva establecen que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, o la que haga sus veces, evalúa y consolida el informe emitido por el proyectista o por la Sub Gerencia de Estudios, según corresponda, y de encontrarlo conforme solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación del expediente técnico del adicional de obra y/o deductivo vinculante; asimismo, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución correspondiente;

Que, conforme al procedimiento establecido en la referida Directiva, mediante **Oficio N.º D375-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 28 de abril de 2026**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones otorgó su CONFORMIDAD al informe técnico emitido por el Coordinador de Obra, por lo que remite el Expediente Técnico de Adicional de Obra N.º 01 y Deductivo Vinculante N.º 01 a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante **Oficio N.º D442-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 28 de abril de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura manifestó su **APROBACIÓN** y solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N.º 01 con Deductivo Vinculante N.º 01, precisando:

Que, mediante la **Resolución Gerencial Regional N.º D49-2026-GR.CAJ/GRI**, de fecha 08 de mayo de 2026, se dispuso: "APROBAR, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N.º 01 con Deductivo Vinculante N.º 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N.º 82107 Y I.E. N.º 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DECAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N.º 2568150, siendo el presupuesto del citado Expediente como sigue: PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N.º 01: S/ 187,775.62 (Ciento ochenta y siete mil setecientos setenta y cinco con 62/100 soles) inc. IGV, PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.º 01: S/ 87,892.04 (Ochenta y siete mil ochocientos noventa y dos con 04/100 soles) inc. IGV, PRESUPUESTO ADICIONAL NETO: S/ 99,883.58 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 58/100 SOLES) inc. IGV; el cual representa una incidencia de 1.2655% respecto al presupuesto de la I.E. N.º 821425 – Chilimpampa Alto, y una incidencia de 0.5705% sobre el monto contratado.

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.14 de la Directiva, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, una vez notificada la resolución que aprueba el expediente técnico adicional de obra y efectuado el registro correspondiente del Formato 8A Sección C, así como gestionada la certificación o previsión presupuestal respectiva, solicita continuar con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante, de corresponder;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, mediante **Oficio N° D489-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 20 de mayo de 2026, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, alcanza certificado de crédito presupuestario N° 1255, por el monto de S/ 99, 883. 58, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubro: 18 Canon y Sobrecanon Regalías Renta de Aduanas y Participaciones para gestionar la aprobación del adicional de obra N° 01 del Proyecto CUI 2568150.

Que, mediante **Informe N° D95-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML**, de fecha 21 de mayo de 2026, el Ing. Civil Christian Kevin Minchan Lezcano, servidor adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la emisión del acto resolutorio que autorice la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, en el marco de la normativa vigente.

Que, mediante Oficio N.° D503-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 21 de mayo de 2026, el Subgerente de Supervisión y Liquidaciones solicitó al Gerente Regional de Infraestructura la autorización para la ejecución del Adicional de Obra N.° 01 con Deductivo Vinculante N.° 01 correspondiente a la I.E. N.° 821425 – Chilimpampa Alto, considerando que dicho expediente técnico fue aprobado mediante Resolución N.° D49-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 08 de mayo de 2026. Asimismo, señaló que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, conforme al Oficio N.° D489-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, y que se ha efectuado el registro del Formato N.° 08-A – Parte C, cumpliéndose con los requisitos necesarios para su trámite y aprobación, debiendo notificarse a las empresas que detallo a continuación:

Señor.-

VALERA SALAZAR, Segundo Juan

Representante Común

CONSORCIO AYC

Calle Santa María N° 170, Asc. Julio Cesar Tello, Etapa 1 – Cajamarca (Carta N° 23-2025-SJVS/CONSORCIO.AYC/RC – EXP. MAD N° 68154)

Correo: consorcio.ayc25@gmail.com

Cel. 987550089 - 930554590

P R E S E N T E. –

Señor.-

CARRASCO PEREZ, Edilberto

Representante Común

CONSORCIO SAN BERNARDO

Av. Jesus de Nazareth N° 578

Correo: myvconstruyendo@gmail.com

Cel. 942870353

P R E S E N T E.-

Que, mediante Oficio N° D556-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 21 de mayo de 2026, el Ing. Fernando Blas Díaz Gerente Regional de la Gerencia Regional de Infraestructura indica:

(...) y, a la vez, en virtud a la Resolución N° D49-2026- GR.CAJ/GRI de fecha 08 de mayo del 2026 mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 para la I.E. N° 821425 – Chilimpampa Alto, correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N.° 82107 Y I.E. N.° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; así también contando con la opinión de Disponibilidad Presupuestal necesaria según el Oficio N° D489-2026- GR.CAJ-GRPPAT/SGPT y habiéndose realizado el registro del Formato N° 08A – Parte C; teniendo en cuenta lo señalado en el INFORME N° D95-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML suscrito por el Ing. Christian Minchan Lezcano – Coordinador de Obra y la Conformidad de la Subgerencia de Supervisión y Liquidaciones, del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, correspondiente al proyecto mencionado.

Al respecto, conforme a lo desarrollado en el citado informe, se concluye que el referido adicional cumple con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N.° 30225-LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias, encontrándose debidamente sustentado en deficiencias del expediente técnico, no atribuibles al contratista, y contando con la conformidad de la Supervisión de Obra y la opinión favorable del área usuaria.

Asimismo, se verifica que el monto del adicional se encuentra dentro de los límites permitidos por la normativa vigente. En ese sentido, con la aprobación respectiva de esta Gerencia, agradeceré a su despacho sirva proyectar mediante Acto Resolutorio del Adicional de Obra N.° 01 con Deductivo Vinculado N.° 01, en el marco de la normativa aplicable.

Que, acorde a lo establecido en el numeral 2.2.15 de la Directiva, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia General Regional, la emisión de resolución de aprobación de la prestación adicional de obra, así como deductivo y/o deductivo vinculante, de corresponder;

Que, mediante **Oficio N° D570-2026-GR.CAJ-GRI**, de fecha 25 de mayo de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia General Regional, se sirva autorizar la ejecución del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 correspondiente al proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N.° 82107 Y I.E. N.° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**.

Que, mediante Memorando N° D1123-2026-GR.CAJ-GGR, de fecha 26 de mayo de 2026, la Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la emisión del Informe Legal que determine si corresponde la PROCEDENCIA, de la Prestación Adicional de Obra N° 01, con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto acotado, determinando la viabilidad de la causal generadora de la prestación adicional de obra, su procedencia legal de reconocer el pago, así como del cumplimiento de los requisitos o condiciones y procedimiento que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en atención al referido documento y a lo dispuesto en el numeral 2.2.17 de la Directiva, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitió el **Informe Legal N° D80-2026-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 28 de mayo de 2026, concluyendo:

CONCLUSIONES

*De la revisión del marco normativo aplicable y de los antecedentes administrativos, se concluye que la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N°82107 Y I.E. N°821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, se encuentra debidamente sustentada, cumple con los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y cumple parcialmente con los plazos establecidos en el artículo 205 de su Reglamento, toda vez que, el procedimiento de formulación, sustento técnico y conformidad de la Supervisión se ha desarrollado conforme a las etapas previstas; sin embargo, la etapa de evaluación y trámite administrativo final por parte de la Entidad ha excedido el plazo interno de doce (12) días entre la presentación del expediente técnico mediante Carta N.° 28-2026-SJVS/CONSORCIO.AYC/RC, de fecha 18 de abril de 2026 y la aprobación mediante Resolución Gerencial Regional N.° D49-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 08 de mayo de 2026; no obstante, dada la necesidad de garantizar la continuidad de la ejecución de la obra, la corrección de las deficiencias del expediente técnico y, la preservación de la finalidad pública del proyecto, **corresponde continuar el trámite de aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante.***

El monto neto del adicional asciende a S/ 99,883.58, el cual representa una incidencia de 1.2655% respecto al presupuesto de la I.E. N.° 821425 – Chilimpampa Alto, y una incidencia de 0.5705% respecto al monto total del contrato de ejecución de obra (Contrato N°053-2026-GRCAJ-GGR), porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del 15% establecido por la normativa de contrataciones del Estado para contratos de ejecución de obras.

Se ha acreditado que la prestación adicional resulta técnicamente necesaria y procedente, en tanto responde a necesidades reales surgidas durante la ejecución de la obra y resulta indispensable para garantizar su funcionalidad, continuidad y correcta culminación, conforme a los informes emitidos por la supervisión y el área técnica competente. Asimismo, se ha confirmado la existencia de crédito presupuestario, debidamente certificado mediante Oficio N° D489-2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 20 de mayo de 2026, lo cual garantiza la viabilidad financiera de la prestación adicional y cumple con lo exigido por el numeral 205.1 del Reglamento.

En consecuencia, la aprobación de la prestación adicional constituye un ejercicio legítimo de la potestad de la Entidad, orientado a la protección del interés público y sustentado en las prerrogativas especiales del Estado dentro del régimen de contrataciones públicas

RECOMENDACIONES

*Se recomienda a la Gerencia General Regional, aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N°82107 Y I.E. N°821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, mediante el acto resolutivo correspondiente, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y presupuestales exigidos por la normativa de contrataciones del Estado.*

Se recomienda que el trámite de las prestaciones adicionales se gestione observando los plazos previstos en la Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR, "Procedimiento de Contrataciones Directas, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Aprobación de Prestaciones Adicionales,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Deductivo y/o Deductivo Vinculante, Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra, Prestaciones Adicionales de Obra con Carácter de Emergencia y Mayores Metrados en el Gobierno Regional de Cajamarca", a fin de cautelar el adecuado desarrollo del procedimiento y prevenir eventuales responsabilidades administrativas.

Que, de la revisión de los actuados que conforman el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, se advierte que se ha verificado el cumplimiento parcial de las etapas esenciales establecidas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que la necesidad del adicional fue oportunamente anotada en el cuaderno de obra y ratificada por la Supervisión dentro del plazo previsto en el numeral 205.2; asimismo, el contratista presentó el expediente técnico dentro del plazo de quince (15) días conforme al numeral 205.4, el cual contó con la respectiva conformidad de la Supervisión y la opinión favorable del proyectista; sin embargo, no se evidencia cumplimiento estricto del plazo de doce (12) días para la aprobación mediante acto resolutorio por parte de la Entidad, pues se aprecia que el intervalo entre la presentación del expediente técnico mediante Carta N.° 28-2026-SJVS/CONSORCIO.AYC/RC, de fecha 18 de abril de 2026, y su aprobación mediante la Resolución Gerencial Regional N.° D49-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 08 de mayo de 2026, excede el plazo de doce (12) días previsto para la evaluación interna, evidenciándose una demora en la etapa de revisión y aprobación mediante acto resolutorio por parte de la Entidad. A pesar de ello, conforme a lo señalado en el Informe Legal N° D80-2026-GR.CAJ/DRAJ, considerando que la prestación adicional responde a la necesidad de corregir deficiencias del expediente técnico original y que su ejecución resulta indispensable para asegurar la funcionalidad, operatividad y cumplimiento de la finalidad pública de la obra, es factible aprobar el adicional de obra y deductivo vinculante.

Que, mediante **Memorando N° D1154-2026-GR.CAJ-GGR**, de fecha 29 de mayo de 2026, se dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N.° 82107 Y I.E. N.° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**;

Que, en ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, el cual establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la facultad para autorizar prestaciones adicionales de obra; y teniendo en consideración el marco normativo expuesto, así como los informes técnicos favorables y conformidades emitidas por la Supervisión de Obra, el Proyectista, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde a esta Gerencia aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N.° 82107 Y I.E. N.° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con CUI N° 2568150, conforme a la delegación de función establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GRC-GR, de fecha 03 de agosto de 2023 y con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N°01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N.° 82107 Y I.E. N.° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, contenido en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° D49-2026-GR.CAJ/GRI, de fecha 08 de mayo de 2026, y encontrado conforme la Supervisión "Consortio San Bernardo", la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° D73-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML; Informe N° D95-2026-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML; Oficio N° D503-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL; Oficio N° D556-2026-GR.CAJ/GRI, Oficio N° D570-2026-GR.CAJ/GRI; **por la causal de deficiencias del expediente técnico**, contenida en el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento; con CUI N° 2568150, siendo el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



presupuesto del citado Expediente como sigue: PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01: S/ 187,775.62 (Ciento ochenta y siete mil setecientos setenta y cinco con 62/100 soles) inc. IGV, PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: S/ 87,892.04 (Ochenta y siete mil ochocientos noventa y dos con 04/100 soles) inc. IGV, PRESUPUESTO ADICIONAL NETO: S/ 99,883.58 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 58/100 SOLES) inc. IGV; el cual representa una incidencia de 1.2655% respecto al presupuesto de la I.E. N° 821425 – Chilimpampa Alto, y una incidencia de 0.5705% sobre el monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución de la prestación de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 053-2025-GRCAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 002-2025-GRCAJ – Primera Convocatoria, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 82107 Y I.E. N° 821425 CHAMIS Y CHILIMPAMPA ALTO DEL DISTRITO DE CAJAMARCA – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2568150, al contratista CONSORCIO AYC, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se evalúe el deslinde de la responsabilidad que corresponda, por parte del órgano competente, por el incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y a la Dirección de Abastecimiento, asimismo al contratista ejecutor "CONSORCIO AYC", en su domicilio legal sito en la Calle Santa María N° 170, Asc. Julio Cesar Tello, Etapa 1 – Cajamarca y al correo electrónico consorcio.ayc25@gmail.com (Números telefónicos: 987550089 / 930554590); y a la Supervisión "CONSORCIO SAN BERNARDO", en su domicilio legal sito en la Av. Jesús de Nazareth N° 578 y al correo electrónico myvconstruyendo@gmail.com (Número telefónico: 942870353), conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones mediante Oficio N° D503-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 21 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL